



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00318-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: EDILIA DURAN ABREGO C.C. 60. 340.388

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito sub examine, **REQUIERASE** a la parte demandada para que aclare la procedencia de los montos señalados como **ABONOS**, esto, teniendo en cuenta que el valor de los títulos judiciales que ya se han entregado, no corresponde a lo que se registra en este ítem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, No. 103 fijado el 09 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa4b3686a10a155d1f1c2d6dae4f7ee7e7be385a55bf9977649730f285d9087**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00213-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR.

DEMANDADO: JHON RICARDO LEON BELTRAN

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito sub examine, **REQUIERASE** a la parte demandada para que aclare la procedencia de los montos señalados como **ABONOS**, esto, teniendo en cuenta que el valor de los títulos judiciales que ya se han entregado, no corresponde a lo que se registra en este ítem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 103 fijado el 09 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ

KLCM

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af90d12f2e6fa568c7f5fed077d115e5365c03f0006d7e33059d75f9fc700b29**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01441-00

DEMANDANTE: YANETH CARRASCAL SALAZAR

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ROJAS MELGAREJO

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia por haber precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, y como la misma no fue objetada, sería del caso aprobarla, no obstante se observan algunas inconsistencias que imponen la necesidad de **MODIFICARLA**, con fecha de corte 30 de julio de 2022, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto en providencia del 09 de diciembre de 2021 se liquidó el crédito hasta el 30 de diciembre de 2021 y por tanto en la presente verificación se inició a partir del 1 de enero del 2022 para comenzar el cálculo.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					1.280.000,00			1.280.000,00
		0,00	0,00%	0	1.280.000,00			1.280.000,00
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	1.280.000,00	25.216		1.305.216,00
01/02/22	30/02/22	18,30	2,04%	30	1.280.000,00	26.112		1.331.328,00
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	1.280.000,00	26.240		1.357.568,00
01/04/22	30/04/22	19,05	2,11%	30	1.280.000,00	27.008		1.384.576,00
01/05/22	30/05/22	19,71	2,18%	30	1.280.000,00	27.904		1.412.480,00
01/06/22	30/06/22	20,40	2,24%	30	1.280.000,00	28.672		1.441.152,00
01/07/22	30/07/22	21,28	2,33%	30	1.280.000,00	29.824		1.470.976,00
						190.976,00	0,00	1.470.976,00

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

**INTERESES APROBADOS HASTA DICIEMBRE
2021**

COSTAS

ABONOS

1.280.000,00
190.976,00
1.769.190,00
0,00

0,00

TOTAL

3.240.166,00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 103
fijado el 09 de agosto del 2022 a las
8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afc81fa92321a91684945de23ac935df4cfccabb6a63792c8a629f583ba31b6**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01090-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ROCA JAIMES C.C 1.090.396.394

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia por haber precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, y como la misma no fue objetada, sería del caso aprobarla, no obstante se observan algunas inconsistencias que imponen la necesidad de **MODIFICARLA**, con fecha de corte 30 de junio de 2022, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto en providencia del 26 de junio de 2020 se liquidó el crédito hasta el 30 de noviembre de 2019 y por tanto en la presente verificación se inició a partir del 1 de diciembre del 2019 para comenzar el cálculo.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	24.957.681,00			24.957.681,00
					24.957.681,00			24.957.681,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	24.957.681,00	524.111		25.481.792,30
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	24.957.681,00	519.120		26.000.912,07
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	24.957.681,00	526.607		26.527.519,13
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	24.957.681,00	524.111		27.051.630,44
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	24.957.681,00	519.120		27.570.750,20
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	24.957.681,00	506.641		28.077.391,13
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	24.957.681,00	504.145		28.581.536,28
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	24.957.681,00	504.145		29.085.681,44
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	24.957.681,00	509.137		29.594.818,13
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	24.957.681,00	509.137		30.103.954,82
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	24.957.681,00	504.145		30.608.099,98
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	24.957.681,00	496.658		31.104.757,83
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	24.957.681,00	486.675		31.591.432,61
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	24.957.681,00	484.179		32.075.611,62
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	24.957.681,00	489.171		32.564.782,17
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	24.957.681,00	486.675		33.051.456,95
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	24.957.681,00	484.179		33.535.635,96
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	24.957.681,00	481.683		34.017.319,20
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	24.957.681,00	481.683		34.499.002,45

01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	24.957.681,00	479.187	34.978.189,92
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	24.957.681,00	481.683	35.459.873,16
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	24.957.681,00	481.683	35.941.556,41
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	24.957.681,00	476.692	36.418.248,12
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	24.957.681,00	481.683	36.899.931,36
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	24.957.681,00	486.675	37.386.606,14
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	24.957.681,00	491.666	37.878.272,45
01/02/22	30/02/22	18,30	2,04%	30	24.957.681,00	509.137	38.387.409,15
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	24.957.681,00	511.632	38.899.041,61
01/04/22	30/04/22	19,05	2,11%	30	24.957.681,00	526.607	39.425.648,68
01/05/22	30/05/22	19,71	2,18%	30	24.957.681,00	544.077	39.969.726,12
01/06/22	30/06/22	20,40	2,24%	30	24.957.681,00	559.052	40.528.778,18
						15.571.097,18	0,00
							40.528.778,18

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE MORA APROBADOS HASTA NOVIEMBRE DE 2019

INTERESES DE PLAZO

ABONOS

TOTAL

24.957.681,00
15.571.097,18
11.055.911,00
2.149.970,00

0,00

53.734.659,18

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 103 fijado el 09 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8fc6f41c4328dbbc9d84b5ec422f12223f824294757609ac261b8152e28946**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01141-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT NO. 804.009.752-8

DEMANDADO: ECO CUCUTA S.A.S. NIT NO. 900447839-6

NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS C.C. 27.601176

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia por haber precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, y como la misma no fue objetada, sería del caso aprobarla, no obstante se observan algunas inconsistencias que imponen la necesidad de **MODIFICARLA**, con fecha de corte 30 de octubre de 2021, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto en providencia del 14 de agosto de 2018 se liquidó el crédito hasta el 18 de junio de 2018 y por tanto en la presente verificación se inició a partir del 19 de junio del 2018 para comenzar el cálculo.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					29.030.416,00			29.030.416,00
		0,00	0,00%	0	29.030.416,00			29.030.416,00
19/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	12	29.030.416,00	258.951		29.289.367,31
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	29.030.416,00	641.572		29.930.939,50
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	29.030.416,00	638.669		30.569.608,66
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	29.030.416,00	635.766		31.205.374,77
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	29.030.416,00	629.960		31.835.334,79
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	29.030.416,00	627.057		32.462.391,78
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	29.030.416,00	624.154		33.086.545,72
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	29.030.416,00	615.445		33.701.990,54
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	29.030.416,00	632.863		34.334.853,61
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	29.030.416,00	621.251		34.956.104,51
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	29.030.416,00	621.251		35.577.355,42
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	29.030.416,00	621.251		36.198.606,32
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	29.030.416,00	621.251		36.819.857,22
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	29.030.416,00	618.348		37.438.205,08
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	29.030.416,00	621.251		38.059.455,98
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	29.030.416,00	621.251		38.680.706,89
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	29.030.416,00	615.445		39.296.151,71
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	29.030.416,00	612.542		39.908.693,48

01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	29.030.416,00	609.639	40.518.332,22
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	29.030.416,00	603.833	41.122.164,87
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	29.030.416,00	612.542	41.734.706,65
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	29.030.416,00	609.639	42.344.345,39
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	29.030.416,00	603.833	42.948.178,04
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	29.030.416,00	589.317	43.537.495,48
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	29.030.416,00	586.414	44.123.909,89
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	29.030.416,00	586.414	44.710.324,29
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	29.030.416,00	592.220	45.302.544,78
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	29.030.416,00	592.220	45.894.765,26
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	29.030.416,00	586.414	46.481.179,67
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	29.030.416,00	577.705	47.058.884,94
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	29.030.416,00	566.093	47.624.978,06
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	29.030.416,00	563.190	48.188.168,13
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	29.030.416,00	568.996	48.757.164,28
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	29.030.416,00	566.093	49.323.257,39
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	29.030.416,00	563.190	49.886.447,46
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	29.030.416,00	560.287	50.446.734,49
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	29.030.416,00	560.287	51.007.021,52
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	29.030.416,00	557.384	51.564.405,51
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	29.030.416,00	560.287	52.124.692,54
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	29.030.416,00	560.287	52.684.979,57
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	29.030.416,00	554.481	53.239.460,51
						24.209.044,51	0,00
							53.239.460,51

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

**INTERESES APROBADOS HASTA 18 JUNIO
2018**

COSTAS

ABONOS

TOTAL

29.030.416,00
24.209.044,51
7.597.259,00
0,00
0,00

60.836.719,51

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 103 fijado el 09
de agosto del 2022 a las 8:00
A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3327898b4cf926bad5266e6c3396de8401a0f210b0232e7d33ae91de65540429**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00183-00

DEMANDANTE: LEONARDO FABIO JURADO RIOS

DEMANDADO: BETTY RANGEL LIZARAZO

BRENDA LORENA BASTIDAS

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia por haber precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, y como la misma no fue objetada, sería del caso aprobarla, no obstante se observan algunas inconsistencias que imponen la necesidad de **MODIFICARLA**, con fecha de corte 30 de junio de 2022, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto en providencia del 09 de noviembre de 2020 se liquidó el crédito hasta el 08 de agosto de 2019 y por tanto en la presente verificación se inició a partir del 09 de agosto del 2019 para comenzar el cálculo.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	3.400.000,00			3.400.000,00
					3.400.000,00			3.400.000,00
09/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	22	3.400.000,00	72.760		3.472.760,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	3.400.000,00	72.760		3.545.520,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	3.400.000,00	72.080		3.617.600,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	3.400.000,00	71.740		3.689.340,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	3.400.000,00	71.400		3.760.740,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	3.400.000,00	70.720		3.831.460,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	3.400.000,00	71.740		3.903.200,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	3.400.000,00	71.400		3.974.600,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	3.400.000,00	70.720		4.045.320,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	3.400.000,00	69.020		4.114.340,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	3.400.000,00	68.680		4.183.020,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	3.400.000,00	68.680		4.251.700,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	3.400.000,00	69.360		4.321.060,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	3.400.000,00	69.360		4.390.420,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	3.400.000,00	68.680		4.459.100,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	3.400.000,00	67.660	3.769.721,00	757.039,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	3.400.000,00	66.300		823.339,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	3.400.000,00	65.960		889.299,00

01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	3.400.000,00	66.640	955.939,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	3.400.000,00	66.300	1.022.239,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	3.400.000,00	65.960	1.088.199,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	3.400.000,00	65.620	1.153.819,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	3.400.000,00	65.620	1.219.439,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	3.400.000,00	65.280	1.284.719,00
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	3.400.000,00	65.620	1.350.339,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	3.400.000,00	65.620	1.415.959,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	3.400.000,00	64.940	1.480.899,00
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	3.400.000,00	65.620	1.546.519,00
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	3.400.000,00	66.300	1.612.819,00
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	3.400.000,00	66.980	1.679.799,00
01/02/22	30/02/22	18,30	2,04%	30	3.400.000,00	69.360	1.749.159,00
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	3.400.000,00	69.700	1.818.859,00
01/04/22	30/04/22	19,05	2,11%	30	3.400.000,00	71.740	1.890.599,00
01/05/22	30/05/22	19,71	2,18%	30	3.400.000,00	74.120	1.964.719,00
01/06/22	30/06/22	20,40	2,24%	30	3.400.000,00	76.160	2.040.879,00
						2.410.600,00	3.769.721,00
							2.040.879,00

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE MORA APROBADOS HASTA EL 08 AGOSTO 2019

COSTAS

ABONOS

TOTAL

3.400.000,00

2.410.600,00

3.212.025,00

0,00

3.769.721,00

5.252.904,00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 103 fijado el 09 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404a064f2ebdedaf5f65db2b870a24ced2a898272df3d02ea511cc5dc4e9994f**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESION

RADICADO: 54- 001-40-03-009-2018 00615-00

DEMANDANTE: MARIA ELENA CASTRO LAGOS

CAUSANTE: HECTOR VIANNEY CASTRO LAGOS (Q.E.P.D)

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Con el fin de continuar con la etapa siguiente del proceso y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso y como quiera que los motivos que llevaron a la suspensión de la diligencia fueron superados al aportar los documentos requeridos, por ser procedente, esta Unidad Judicial dispone fijar fecha y hora para continuar la diligencia de inventarios y avalúos el día VEINTIDOS (22) del mes de AGOSTO del 2022 a las 3:00 P.M.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Téngase en cuenta para el desarrollo de la diligencia las siguientes indicaciones:

- Aportar previamente y por escrito el inventario y avalúos de conformidad con el numeral 1 del art. 501 del CGP.
- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2M3MDQ0ZDktNGUwYy00NTNlWjJOWQtYzkwMDU2MjAxOTcx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d
- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

Adicionalmente obra solicitud de reconocimiento de heredero, Teniendo en cuenta el memorial allegado por el interesado CARLOS ARTURO CASTRO LAGOS, quien asegura ser heredero del causante **HECTOR VIANNEY CASTRO LAGOS** y solicita por lo tanto ser reconocido como tal, por lo cual se procedió al estudio de la solicitud observándose de acuerdo a los documentos allegados correspondiente al registro civil de nacimiento se puede evidenciar el vínculo existente con el Causante y por ajustarse la solicitud a lo normado en el artículo 491 numeral 3 del código general del proceso accederá a ello, informándole a los herederos que tomará el proceso en el estado en que

se encuentra y bajo beneficio de inventario de acuerdo al numeral 4 del artículo 488 ibidem.

Por otra parte, apreciando que el actuar del interesado se hizo por intermedio de apoderado judicial y que a su vez se allega el correspondiente poder se procederá a reconocerlo como tal.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER, al señor CARLOS ARTURO CASTRO LAGOS identificado con C.C 13.463.365 de Cúcuta, como HEREDERO, en su calidad de Hermano del causante HECTOR VIANNEY CASTRO LAGOS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconocer al abogado ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ como apoderado judicial del heredero CARLOS ARTURO CASTRO LAGOS en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 103 fijado hoy 09 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb586bee1d4bc557cfa5f65690a9c72be4b57d982049892766d9964600e6fae**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00361-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT NO. 860.007.738-9

DEMANDADO: OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ C.C.NO. 1.090.365.080

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$91.229.880)**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, No. 103 fijado el 09 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccff06977cd4749d1cc5a1107169162f57321245b1d207a9c0ae207fa70dd08b**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JORSAN CONSTRUCCIONES S.A. Y OTROS

RADICADO: 54-001-41-09-003-2019-00634-00

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver el recurso de reposición contra el proveído de fecha 24 de enero de 2022 que no dio aprobación a la liquidación de crédito, publicado por estado el 25 de enero de 2022.

Sería del caso proceder a resolver de fondo el recurso expresado, no obstante, verificada la información que obra en el expediente no se observa que se haya corrido traslado del mismo a la contraparte conforme lo requiere el artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del código general del proceso, razón por la cual se dispondrá correr el respectivo traslado previo a resolver el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría CORRASE TRASLADO del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 24 de enero de 2022, por el término de tres (3) días de conformidad con la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 103 fijado hoy 09 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaría**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08075381793b529cb6aaf7f969617d5bc118f4ad21c8ddc1ab486cacc8b0b918**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CONTRACTUAL RAIZ
DEMANDADO: LUISA FERNANDA CAMACHO LEDESMA C.C. 34.675.490
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000143-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que dentro del presente asunto no se tiene cotejo de notificación en los términos requeridos para el proceso específico, lo anterior considerando lo preceptuado por el artículo 12 de la ley 820 de 2003 ;

“Artículo 12 En todo contrato de arrendamiento de vivienda urbana, arrendadores, a rentatarios, codeudores y fiadores, deberán indicar en el contrato, la dirección en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento.

La dirección suministrada conservará plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo que regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. Los arrendadores deberán informar el cambio de dirección a todos los arrendatarios, codeudores o fiadores, mientras que éstos sólo están obligados a reportar el cambio a los arrendadores.”

Verbigracia, la norma dispone que la dirección de notificación es la consignada en el contrato de arrendamiento, pues establece que la dirección aportada “conservará plena validez para todos los efectos legales” esto incluye claramente efectos de notificaciones.

En este orden de ideas, se tiene que en el caso sub examine no se aportó el contrato de arrendamiento por manifestarse en el escrito de la demanda que el mismo se extravió, razón por la cual se aportan declaraciones juramentadas para dar fe de la existencia del mismo, de los anexos aportados se desprende que la dirección del inmueble consiste en apartamento 103 ubicado en la transversal 17 # 8-51, del barrio San Miguel, de la ciudad de Cúcuta, dirección a la cual se deberá dirigir la notificación personal.

Así mismo puede evidenciarse según ítem 11 y 12 del expediente digital, que no obra cotejo de notificación en los términos referidos e incluso revisada la notificación no existe certeza del recibo de la misma al correo reportado, además no se aportó dentro de la pretendida notificación la totalidad de los documentos, en el ítem 11 se observa que se remitió únicamente el auto admisorio, en el ítem 12 se remite únicamente el escrito de demanda y anexo de cámara de comercio, siendo necesario que se aporten todos los

documentos pertinentes en un único acto que en este caso deberá ser remitido a la dirección de notificación, concretamente la del inmueble a restituir.

Considerando lo anteriormente expresado se Requiere al demandante para que proceda a realizar la notificación en debida forma a la dirección del inmueble a restituir donde reside actualmente la parte demandada previo a continuar con el trámite pertinente, así las cosas, no es posible en esta etapa procesal proceder a dictar sentencia hasta tanto se cumpla la carga procesal aquí dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 103 fijado
hoy 09 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae3bb9605f1b560eebc7b66174dde20e103cd1a9780fea45342208976e0b739**
Documento generado en 08/08/2022 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ERNESTO MARQUEZ ARCINIEGAS C.C 1.094.683.497
CAUSANTE: CARMEN DOLORES ARCINIEGAS DE MARQUEZ C.C 27.554.882
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00193-00

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver el recurso de reposición contra el proveído de fecha 11 de mayo de 2022 que rechazó la demanda, publicado por estado el 12 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES:

En síntesis, el recurrente sustenta su inconformidad indicando que el auto del 11 de mayo de 2022 mediante el cual el Despacho resolvió rechazar la demanda se sustentó en el hecho de fenecer el término otorgado para la subsanación sin que la parte actora procediera a aportar el escrito de subsanación.

Así mismo manifiesta que el despacho no observó el “*memorial de subsanación de la demanda enviado al correo jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co el pasado jueves 05 de mayo a las 16:03 horas, toda vez que no obra en el sistema siglo XXI la constancia secretarial de la vinculación de mencionado memorial al expediente digital*”

En esencia es este el motivo principal que llevó a recurrir el auto en mención.

Por lo anterior solicita se reconsidere la decisión tomada mediante auto adiado 11 de mayo de 2022 y se admita la demanda

CONSIDERACIONES.

Para resolver el caso sub lite, es menester determinar dos situaciones específicas para verificar la prosperidad o no del recurso. En primer lugar debe precisarse si la subsanación mencionada fue presentada dentro del término legal, en segundo lugar se determinará, sin en caso de ser oportuna la subsanación, la misma cumple con lo requerido por el despacho para la procedencia de la admisión de la demanda.

Procede el Despacho a verificar en los archivos del correo electrónico, así como en el expediente digital del proceso específico, evidenciándose que el día 05 de mayo de 2022, desde el correo ftatiana165@gmail.com se remitió correo electrónico cuyo asunto se denominó "SUBSANACION 54-001-40-03-009-2022-00193-00" a las 16:03 horas, el cual contenía adjunto escrito de subsanación en el que se pronuncia sobre cada una de las falencias que fueron anotadas por el despacho en el auto de inadmisión de a demanda.

Esto permite concluir que efectivamente la subsanación fue presentada dentro del término legal otorgado.

Una vez verificado el mismo se pudo concluir que las falencias expresadas por el auto de inadmisión fueron subsanadas con excepción del aporte del registro civil de nacimiento, respecto del cual el demandante solicitó a esta Unidad otorgarle un término de 5 días para poder aportar el acta de bautizo de la causante, expresando que *"debido a la fecha de nacimiento esto es 14 de abril de 1923 de la causante señora CARMEN DOLORES ARCINIEGAS DE MARQUEZ (Q.E.P.D.), para tal fecha se utilizaba el acta de bautizo que se registraba ante notaria, pero para el caso en concreto lo anterior no se realizó. Es por esto que para poder obtener el acta de bautizo de la causante se debe dirigir hasta el municipio de Salazar de las palmas y solicitar al párroco dicha acta de bautismo, lo que tardará aproximadamente 5 días hábiles para poder anexarla al presente proceso. Por lo anterior solicito al juzgado el termino de 5 días hábiles debido a la demora en obtener el acta de bautizo."*

En este orden de ideas, el Despacho podría adoptar dos perspectivas, la primera en sentido garantista que acceda a otorgar el término solicitado considerando las particularidades del caso pues no existe norma que prohíba otorgar dicho término en virtud del poder directivo del juez que ha sido otorgado mediante el código general del proceso, así mismo podría bajo una perspectiva más estricta aplicar la sanción establecida en el artículo 90 al no cumplirse la carga procesal impuesta por la inadmisión.

No obstante lo anterior observa este Despacho que la motivación del auto que rechazó la demanda, por error involuntario se sustentó en la falta de subsanación en término, quedando claro que el recurrente efectivamente aportó escrito de subsanación oportunamente lo cual permite concluir la prosperidad del recurso, así mismo puede observarse que dentro de dicho escrito se aportó igualmente el acta de bautizo de la señora CARMEN DOLORES ARCINIEGAS DE MARQUEZ, lo cual hace sus veces del registro civil de nacimiento pues para la época de nacimiento de la señora ARCINIEGAS, lo cual fue solicitado por el Despacho.

Así pues resultaría impropio desconocer los derechos procesales que le asisten al demandante, razón por la cual en virtud del principio de celeridad procesal, debido proceso y acceso a la administración de la Justicia se tendrá en cuenta el documento aportado, en el que se puede evidenciar que la Señora CARMEN DOLORES ARCINIEGAS DE MARQUEZ contrajo matrimonio en Cúcuta, parroquia de la Santísima Trinidad con Ernesto Marquez, el 22 de abril de 1962.

Toda vez que las falencias anotadas por auto del 28 de abril de 2022, actualmente se encuentran subsanadas y que la demanda cumple con las formalidades del caso se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto recurrido de fecha 11 de mayo de 2022 , por lo motivado.

SEGUNDO: Declarar abierto el proceso de Sucesión Intestada de la causante **CARMEN DOLORES ARCINIEGAS DE MARQUEZ** quien en vida se identificó con la C.C N° 27.554.882 fallecida en Cúcuta el día 08 de mayo de 2013, siendo el último domicilio la ciudad de Cúcuta.

TERCERO: Reconocer como interesados en la sucesión de la causante a los señores ERNESTO MARQUEZ ARCINIEGAS, OBDULIA MARQUEZ ARCINIEGAS, AGUSTIN MARQUEZ ARCINIEGAS, JORGE MARQUEZ ARCINIEGAS, JULIO ARCINIEGAS y ROQUE REYEZ ARCINIEGAS (QEPD) como herederos legítimos. Y como herederos por transmisión.

CUARTO: REQUERIR a OBDULIA MARQUEZ ARCINIEGAS, AGUSTIN MARQUEZ ARCINIEGAS, JORGE MARQUEZ ARCINIEGAS, JULIO ARCINIEGAS, ROQUE YOVANNY REYES y PEDRO ALFONZO REYES para que en el término de 20 días demuestren la calidad para ser parte y si así fuere, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les difiera

QUINTO: Decretar el Inventario y Avalúo de los bienes herenciales.

SEXTO: Emplazar a las personas OBDULIA MARQUEZ ARCINIEGAS, AGUSTIN MARQUEZ ARCINIEGAS, JORGE MARQUEZ ARCINIEGAS, JULIO ARCINIEGAS HEREDEROS DETERMINADOS y demás personas que se crean con derecho para intervenir en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior acorde con lo normado en la ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: Ofíciase a la DIAN sobre la apertura de este sucesorio e infórmesele que la cuantía de este asunto asciende a la suma de \$ 44.551.000, conforme lo estipulado en el libelo demandatorio.

OCTAVO: Reconocer a la doctora SANDRA TATIANA BUITRAGO FERNANDEZ, como apoderada del demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

El oficio será copia del presente auto conforme lo rituado en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 103 fijado
hoy 09 de agosto del 2022 a las 8:00
A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaría

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a6b1b91d433096792169307c083c0512c9187002e490f5429ab1ca52e9158f**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-030-09-2022-00570-00
DEMANDANTE: INDUSTRIA TEXTIL COLOMBIANA S.A.S NIT 860.033.245-1
DEMANDADO: LUIS CARLOS CARVAJALINO ZAMBRANO C.C 88.231.091

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las glosas anotadas en auto de fecha 28 de julio de 2022 y que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82, y 422 del CGP, y demás normas concordantes de la ley 2213 de 2022, el Despacho;

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS CARLOS CARVAJALINO ZAMBRANO C.C 88.231.091** pagar a **INDUSTRIA TEXTIL COLOMBIANA S.A.S NIT 860.033.245-1**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma contenida en la factura N° 8545 por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1,415,565)**
- B) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el 22 de julio de 2019, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- C) La suma contenida en la factura N° 8546 por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$869,366)**
- D) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el 22 de julio de 2019, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- E) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **SARA JULIETH PINZÓN SIERRA** como apoderada principal del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 103 fijado el 09 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431a3928afa0e35b660adfb1b9e3a624a80966f4a926f963408793ccbd2188e9**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo.
RADICADO: 54001400300920220057400.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: TRICY PAOLA GOMEZ DIAZ.

Déjese sin efecto el auto de fecha 03 de agosto de 2022, esto, teniendo en cuenta que porque error involuntario fue publicado por estado en dos oportunidades el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, No. 103 fijado el 09 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3acbe3205939d42dd56e10996dad03185c0fd01afb134a576c50ad44cd826d**
Documento generado en 08/08/2022 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo.
RADICADO: 540014003009-2022-00577-00.
DEMANDANTE: JAIMES YESID CELIS.
DEMANDADOS: ALFREDO ANTONIO ARAQUE.

Déjese sin efecto el auto de fecha 03 de agosto de 2022, esto, teniendo en cuenta que porque error involuntario fue publicado por estado en dos oportunidades el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, No. 103 fijado el 09 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e6c25a23e85191bfa01f0f1a1239ab0d39318e09af0230b785e2c665c5ce54**
Documento generado en 08/08/2022 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS RAMON SUAREZ BOADA.
DEMANDADO: NANCY ESLAVA y RICARDO JOSE AMAYA VIVAS
RADICADO: 54001400300920220058700

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta LUIS RAMON SUAREZ BOADA debidamente representado a través de apoderado judicial contra NANCY ESLAVA y RICARDO JOSE AMAYA VIVAS, para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse que presenta las siguientes falencias:

- A pesar de aportarse el correo electrónico, no se menciona ni se acredita la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado RICARDO JOSE AMAYA VIVAS conforme el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Se menciona en el hecho segundo que la letra vence en fecha anterior a la fecha de creación deberá corregirse.
- Se pretende dar aplicación al artículo 884 del código de comercio sin embargo no se allega certificado expedido por la Superintendencia Bancaria como lo dispone la norma.
- Se pretende el pago de intereses de plazo sin embargo estos no fueron pactados en el título expresamente conforme el principio de literalidad e incorporación, por lo cual se solicita aclarar la pretensión en el sentido de determinar porqué consiste en un negocio mercantil en el que deba pagarse réditos de capital sin que se haya especificado. (artículo 82-4)

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, 103 No.
fijado hoy 09 de agosto de 2022 a
las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ce8d40433644574d0b88b0c922ec55e0e7a6c7438e9ebee360f63a8e8b57cf**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS BERNAL VILLAMIZAR Y CARMEN JUDITH ESTUPIÑAN ACUÑA.

DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ERNESTO MOGOLLON RAMIREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 540014003009 2022 00389 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta JOSE LUIS BERNAL VILLAMIZAR Y CARMEN JUDITH ESTUPIÑAN ACUÑA debidamente representados a través de apoderado judicial contra **HEREDEROS DE LUIS ERNESTO MOGOLLON RAMIREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre su admisión.

Previo al estudio de admisibilidad se hace necesario requerir al actor para que aporte en debida forma la demanda y sus respectivos anexos toda vez que no se aportó el escrito de demanda y demás documentación necesaria, presenta las siguientes falencias:

- No se observa el escrito de demanda
- No se observan los anexos del caso
- Se aportaron documentos relativos a un proceso de pertenencia previo iniciado en el juzgado sexto civil municipal, sin ser claro su relevancia
- No es posible estudiar la admisibilidad de la demanda sin los documentos pertinentes

En consecuencia, en la presente demanda se deben aportar los documentos pertinentes previo a su estudio de admisión, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante aportar los documentos propios de la demanda previo al estudio de admisibilidad, para lo cual se le otorga el término de 5 días.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, 103 No. fijado
hoy 09 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9ab69f6456141a5ecf7ddb33adaab81c9ab0337173aa0615300f0acbc131fa**
Documento generado en 08/08/2022 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920220059200
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR MONSALVE HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que la demanda presentada por MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **JULIO CESAR MONSALVE HERNANDEZ**, por las siguientes sumas:

- a) La suma contenida en Pagaré con fecha 16 de abril de 2013 de cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil ciento veinticinco pesos (\$4.427.125) por el valor del referido título por concepto de capital, más los intereses moratorios legales y permitidos por la ley tasados por la SuperBancaria-Superfinanciera desde el 29 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación el momento en que se satisfagan las pretensiones, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- b) La suma contenida en Pagaré N° 8200092272 de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 51.591.557,00) por el valor del referido título por concepto de capital, más los intereses moratorios legales y permitidos por la ley tasados por la SuperBancaria-Superfinanciera desde el 15 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación el momento en que se satisfagan las pretensiones.
- c) La suma contenida en Pagaré N° 8200090287 de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS MCTE. (\$39.725.100) por el valor del referido título por concepto de capital, más los intereses moratorios legales y permitidos por la ley tasados por la SuperBancaria-Superfinanciera desde el 06 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación el momento en que se satisfagan las pretensiones, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- d) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 103
fijado hoy 09 de agosto de 2022 a las
8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808a900054442381813ec666d6b809d7d90dbdd43a04314dcf429a0294e724b3**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: MONITORIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00602-00

DEMANDANTE: LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA NIT 830061856 -1

DEMANDADO: MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900334151-2

Teniendo en cuenta que la demanda de PROCESO MONITORIO cumple con los requisitos de ley para proceder a su admisión de conformidad a los artículos 82, 419, 420 y 421 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900334151-2 para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal del presente auto, **PAGUE o EXPONGA** en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda aquí reclamada consistente en las siguientes sumas de dinero:

- 1) **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.427.250)**, por concepto del suministro y entrega de 2.000 buretas de 150 ml y 1.000 tapones intermitentes
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero de acuerdo con la tarifa máxima permitida por la ley, desde el día 30 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante.
- 2) **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.308.000)**, por concepto de suministro y entrega de 1.200 equipos de micro goteo sin aguja.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero de acuerdo con la tarifa máxima permitida por la ley, desde el día 14 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante.

3) **CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000)**, por concepto de suministro y entrega de 1.200 compresas 45*45 8PL+E.RPACO Y MANIJA EST PAQ

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero de acuerdo con la tarifa máxima permitida por la ley, desde el día 19 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante.

4) **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOSM/Cte. (\$2.177.640)** por concepto de suministro y entrega de 400 clamp umbilical estéril; 200 inhala cámara adulto; 200 inhala cámara pediátrica; 100 cánula nasal para oxígeno adulto no estéril; 100 cánula nasal para oxígeno pediátrica no estéril y 100 bolsas de drenaje urinario 200°ml

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero de acuerdo con la tarifa máxima permitida por la ley, desde el día 31 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante.

5) **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOSM/Cte. (\$1.454.875)** por concepto de suministro y entrega de 1.500 unidades de tapón intermitente; 500 unidades de equipo de micro goteo sin aguja y con y; 50 unidades de cánula nasal para oxígeno adulto no estéril; 100 unidades de kit de micro nebulización adulto y 25 unidades de kit micro nebulización pediátrico

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero de acuerdo con la tarifa máxima permitida por la ley, desde el día 18 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total en favor de la parte demandante.

6) Sobre la condena en costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 del CGP y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

TERCERO: ADVIERTASELE al deudor que, si no paga o no justifica su renuencia, se procederá a dictar sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago tanto del monto reclamado como el de los intereses causados.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes que deben dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN** como apoderada principal del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 103 fijado el 09 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295a801eebbb35ef5aa8a12e150be363b39cd4099e7236529fa649bf8af19a1e**

Documento generado en 08/08/2022 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>